

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

032

Fecha

11 de julio de 2008

Páginas

de juno de 2008

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-306 del 11 de julio de 2008. "Asunto 17: Reporte de inversiones en moneda extranjera de los fondos de pensiones obligatorias"

1



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -306

Fecha: 11 de julio de 2008

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Administradoras de Fondos de Fondos de Pensiones Obligatorias.

ASUNTO 17 REPORTE DE INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Esta circular reemplaza la hoja 17-2, 17-3 y 17-4 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 306 de julio 01 de 2008, correspondiente al Asunto 17.

Las modificaciones se hacen para: i) autorizar que las inversiones denominadas en divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América sean convertidas a dicha moneda utilizando las tasas de referencia estipuladas en la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia para la valoración y contabilización de inversiones, y ii) modificar el rezago de reporte de la información de un (1) día hábil a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, estableciendo como hora límite las 3:00 p.m.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA

Gerente Técnico

JOSE TOLOSA BUITRAGO Subgerente Monetario y de Reservas

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM-306



Fecha: 11 de julio de 2008

ASUNTO 17: REPORTE DE INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS

el nombre de la entidad, automáticamente aparecerá en la celda inferior el NIT asociado. Digite en el campo "Fecha" la fecha del día al que corresponde la información.

1.2 Cuadro 1: Saldo de Inversiones en Moneda Extranjera

En este cuadro se debe reportar la información del saldo de las inversiones en moneda extranjera de los Fondos de Pensiones Obligatorias.

El cuadro está compuesto por 4 columnas. En la Columna A deben reportarse las inversiones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares). En la Columna B deben reportarse las inversiones denominadas en divisas diferentes al dólar, expresadas en dólares. Para dicha conversión se deben utilizar las tasas de referencia estipuladas en la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia para la valoración y la contabilización de inversiones. En la Columna C, debe incluirse el monto resultante de la suma de las dos primeras columnas (A+B).

Las filas de este cuadro contienen la información de los saldos de las inversiones en moneda extranjera de los portafolios de los Fondos de Pensiones Obligatorias de acuerdo con la clasificación de monedas señaladas en las columnas A y B. El contenido de cada una de las filas se presenta a continuación:

I. Inversiones en moneda extranjera expresadas en USD

En la fila I - Inversiones en moneda extranjera expresadas en USD - deben reportarse las inversiones denominadas en moneda extranjera. Su valor corresponde a la suma de:

- I.A. Renta fija: en esta fila debe reportarse el resultado de sumar las inversiones en títulos de deuda pública externa emitidos o garantizados por la Nación (fila 1 dentro de la categoría de Renta fija) y las inversiones en otros títulos de renta fija (fila 2 dentro de la categoría de Renta fija).
- I.B. Renta Variable: en esta fila debe reportarse el saldo de las inversiones de renta variable denominadas en moneda extranjera.
- I.C. Depósitos a la vista: en esta fila debe reportarse el saldo de los depósitos a la vista constituidos en moneda extranjera.

WH

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM-306

Fecha: 11 de julio de 2008

ASUNTO

REPORTE DE INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS

II. Valor del fondo expresado en USD

17:

El valor total del portafolio, expresado en dólares, debe reportarse en la columna C. Para la conversión se debe utilizar la TRM vigente el día hábil inmediatamente siguiente a la "Fecha" del reporte (fecha del día al que corresponde la información).

1.3 Cuadro 2: Posición operaciones de derivados de tasa de cambio peso - divisa

Este cuadro debe incluir los saldos de las ventas menos compras (ventas netas) de los derivados de divisas contra el peso colombiano (en adelante peso).

El cuadro está compuesto por 4 columnas: En la Columna A deben reportarse los saldos de ventas menos compras (ventas netas) de los derivados de tasa de cambio peso - dólar, expresados en dólares. En la Columna B deben reportarse los saldos de ventas menos compras (ventas netas) de derivados de tasa de cambio peso - divisas diferentes al dólar, expresados en dólares. Para dicha conversión se deben utilizar las tasas de referencia estipuladas en la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia para la valoración y la contabilización de inversiones. En la Columna C debe incluirse el monto resultante de la suma de las dos primeras columnas (A+B).

Las filas de este cuadro contienen la información de los saldos de las ventas menos compras (ventas netas) de los derivados de tasa de cambio peso - divisa, de acuerdo con la clasificación de monedas señaladas en las columnas A y B. El contenido de cada una de las filas se presenta a continuación:

I. Derivados de tasa de cambio peso - divisa expresados en USD

En la fila I - Derivados de tasa de cambio expresados en USD - debe reportarse la suma total de los saldos de ventas netas (ventas menos compras) de derivados de tasa de cambio peso - divisa expresados en dólares (USD). Su valor corresponde a la suma de:

- I.A. Contratos forward: saldos de ventas de divisas contra el peso menos compras de divisas contra el peso (ventas netas) de contratos forward.
- I.B. Contratos de futuros: saldos de ventas de divisas contra el peso menos compras de divisas contra el peso (ventas netas) de contratos a Futuro.
- I.C. Opciones: valor resultante de restar a los derechos de venta de divisas contra el peso (opciones Put) los derechos de compra de divisas contra el peso (opciones Call).
- I.D. Swaps: saldos de ventas de divisas a futuro contra el peso menos compras de divisas a futuro contra el peso (ventas netas).
- I.E. Saldo de ventas de divisas a futuro contra el peso menos compras de divisas a futuro contra el peso (ventas netas) de otros derivados de tasa de cambio peso divisa.

WH

2



Fecha: 11 de julio de 2008

ASUNTO 17: REPORTE DE INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS

1.4 CONFIRMACIÓN DE DATOS

Una vez haya terminado de diligenciar el archivo, debe oprimir el botón denominado "Validar" que se encuentra ubicado en la casilla E6. En caso de presentarse inconsistencias en la información incluida en el archivo, un letrero le informará esta situación y las celdas que contienen errores aparecerán sombreadas en color rojo. Si esto sucede, se debe verificar que el campo "Fecha" ha sido diligenciado o que ha sido incluida correctamente la información en las celdas que contienen sumas o restas de otras celdas.

2. FRECUENCIA, HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El reporte de las inversiones en moneda extranjera debe realizarse diariamente. Las Administradoras de los Fondos de Pensiones Obligatorias deberán enviar el formato diligenciado al Banco de la República, a más tardar a las 3:00 p.m. del segundo día hábil siguiente a la fecha de corte de la información. El reporte debe ser enviado al correo electrónico invmeFPO@banrep.gov.co.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, el formato debe ser remitido por fax al 2842546 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta circular, será informado a la entidad de vigilancia y control competente para que imponga las sanciones a que haya lugar.

3. ANEXO

Hace parte de esta circular el formato de reporte de Inversiones en Moneda Extranjera de los Fondos de Pensiones Obligatorias.

4. VIGENCIA

La información de las inversiones en moneda extranjera de los Fondos de Pensiones Obligatorias se debe reportar, de conformidad con lo establecido en la presente circular, a partir del 16 de julio de 2008.

HUK